



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE UNA BANDA DE MÚSICA EN LA CISTÉRNIGA Y SU FORMACIÓN EN SINFÓNICA EN INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MISMA**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico.**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

**CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

**CAPÍTULO III. Del contrato.**

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 12. Revisión de precios.

**CAPÍTULO IV. Selección del contratista.**

Cláusula 13. Procedimiento de adjudicación y aptitud para contratar.

Cláusula 14. Requisitos de participación de los licitadores: Capacidad y Solvencia.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

Cláusula 17. Comprobación de los requisitos de participación en el registro de licitadores.

**CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

**Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

Cláusula 18. Procedimiento.

Cláusula 19. Publicidad.

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

**Sección segunda. De la garantía.**

Cláusula 21. Garantía definitiva.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

**TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

**CAPÍTULO I. De las proposiciones.**





Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

## **CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

## **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

#### **Sección primera. De los abonos al contratista.**

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

#### **Sección segunda. De las exigencias al contratista.**

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

#### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.**

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

#### **Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

#### **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.**

Cláusula 35. Seguros.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

### **CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Cláusula 38. Subcontratación

### **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.**

#### **Sección primera. Del riesgo y ventura.**

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

#### **Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.**

Cláusula 40. Programa de trabajo.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.



**Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

**Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.**

Cláusula 43. Modificación del contrato.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

**CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

**Sección primera. De la resolución del contrato.**

Cláusula 45. Resolución del contrato.

**Sección segunda. De la realización de los servicios.**

Cláusula 46. Forma de presentación.

Cláusula 47. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

Cláusula 48. Recepción y liquidación.

Cláusula 49. Propiedad de los trabajos.

**Sección tercera. Del plazo de garantía.**

Cláusula 50. Plazo de garantía.

**Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.**

Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 52. Publicación de los documentos del expediente de contratación.

Cláusula 53. Recursos administrativos.

Cláusula 54. Conflictos de intereses.

Cláusula 55. Sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.

**ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES**

**ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.**

**ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE UNA BANDA DE MÚSICA EN LA CISTÉRNIGA Y SU FORMACIÓN EN SINFÓNICA EN INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MISMA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico.**

**CLÁUSULA 1ª. Régimen jurídico**

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, en su caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 134 LCSP; el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificadas con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

**CLÁUSULA 2ª. Órgano de contratación**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación,

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.-

En relación con el anterior artículo, la disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

Y el número 2 de la D.A. 2ª dice que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I al pliego.**

### **CLÁUSULA 3ª. Responsable del contrato**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

#### **CLÁUSULA 4ª. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

### **CAPÍTULO III. Del contrato.**

#### **CLÁUSULA 5ª. Objeto y necesidad del contrato**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

#### **CLÁUSULA 6ª. Valor estimado**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

#### **CLÁUSULA 7ª. Presupuesto base de licitación y precio del contrato**

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

#### **CLÁUSULA 8ª. Existencia de crédito**





La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

#### **CLÁUSULA 9ª. Plazo y lugar de ejecución**

El plazo total de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego será el que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

#### **CLÁUSULA 10ª. Prórroga del contrato**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un





periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.-

#### **CLÁUSULA 11ª. Condiciones especiales de ejecución**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.-

#### **CLÁUSULA 12ª. Revisión de precios**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

### **CAPÍTULO IV. Selección del contratista.**

#### **CLÁUSULA 13ª. Procedimiento de adjudicación y aptitud para contratar**

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP en el que se seleccionará la mejor oferta evaluando varios criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas en base a obtener la mejor relación calidad-precio. En el expediente de contratación se utilizará la tramitación ordinaria.







Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

**CLÁUSULA 14ª. Requisitos de participación de los licitadores: Capacidad y Solvencia.**

**A.- REQUISITOS DE CAPACIDAD.**

A.1.- Requisitos generales de capacidad: Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1º. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2º. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la LCSP.

A.2.- Uniones de Empresarios. Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

A.3.- Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

**B.- REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN**

En caso de que la empresa propuesta como adjudicataria no figure inscrita en el Registro de Licitadores, o cuando los datos inscritos fuesen incompletos, o no hubiera autorizado la consulta de sus datos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, la Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el aviso de la comunicación de requerimiento, presente electrónicamente la oportuna documentación justificativa.

Del mismo modo la Mesa requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso de disponer de suficientes medios externos, si ha recurrido a la solvencia de otras empresas y no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de que dispone





efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

La Mesa de contratación así mismo podrá requerir esta documentación a cualquier licitador, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y el órgano de contratación procediera a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que haya quedado clasificadas las ofertas.

La documentación que pueda ser requerida en los casos de escritos es la siguiente:

1.- Subsanación de la declaración responsable: cuando el licitador hubiera cumplimentado con errores u omisiones subsanables el modelo de declaración responsable se le requerirá la presentación de un nuevo modelo con las correcciones precisas.

2.- Requisitos de capacidad de obrar:

a) Las personas físicas deberán aportar el documento que acredite su personalidad. Los españoles: el Documento Nacional de Identidad o el documento que haga su veces. Los extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia o Permiso de Trabajo.

b) Las personas jurídicas: la escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma establecida en su Disposición Transitoria Segunda si se trata de Sociedades Limitadas), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

### **C.- REQUISITOS DE SOLVENCIA.**

C.1.- Al contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas le es de aplicación lo establecido en el artículo 77.1 b) de la LCSP y el artículo 46 del Reglamento General, en base a lo cual no se exige clasificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante los documentos que acrediten los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los dos apartados siguientes:

C.2.- La solvencia económica y financiera se acreditará de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP por el siguiente medio:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 62.000 €.

Se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que





consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el caso de no quedar suficiente clara la solvencia económica o financiera con los documentos aportados, el órgano de contratación se reserva la posibilidad de requerir a los licitadores que presenten nueva documentación complementaria.

C.3.- La solvencia técnica, se acreditará de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LCSP por el medio siguiente:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, indicando su importe, las fechas y destinatario público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA 15ª. Integración de la solvencia con medios externos**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, conforme al artículo 75 de la LCSP.

En tal caso, y sin perjuicio de la obligación de indicar esta circunstancia en la declaración responsable, que el licitador habrá de presentar para tomar parte en el procedimiento licitatorio, se exigirá al propuesto como adjudicatario la presentación de la siguiente documentación:

- Compromiso escrito del tercero en cuya solvencia se apoya, en el que éste manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario y que no está incurso en prohibición de contratar. En dicho documento detallará la relación de dichos medios y cómo se producirá la puesta a disposición efectiva de los mismos.
- Compromiso escrito del propio licitador de que contará con los medios de dicha empresa durante toda la ejecución del contrato y que serán los que efectivamente emplee.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en los que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.





Será causa de resolución del contrato el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

#### **CLÁUSULA 16ª. Concreción de las condiciones de solvencia**

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

E compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.-

#### **CLÁUSULA 17ª. Comprobación de los requisitos de participación en el registro de licitadores.**

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector público acreditará a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.,

Para los empresarios que no estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, atendiendo a la recomendación de la Junta consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la obligatoriedad de aplicación del requisito de inscripción el ROLECE, no será causa de exclusión el no estar inscrito y se acreditará de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.-

2.- Tras realizar la clasificación y la propuesta de adjudicación, y, en su caso, cuando se presenten ofertas anormalmente bajas, tras proponer la aceptación o rechazo de las mismas, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, y que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica requerida, cuando estos datos estuvieran inscritos.





3.- En aplicación del artículo 139.1 de la LCSP los licitadores inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León autorizan a la Mesa la consulta de los datos inscritos con la presentación de la oferta y estarán exentos de acreditar los requisitos de capacidad para contratar, siempre que la consulta telemática de estos datos estuviere técnicamente disponible en el momento de apertura de las proposiciones.

En caso de no tener disponibilidad de acceso telemático o en caso de que los datos de la inscripción fueran incompletos a los efectos de la presente licitación, la Mesa de Contratación requerirá la presentación de la documentación pertinente según lo indicado en el párrafo siguiente.

En el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria no figure inscrita en el Registro de Licitadores, o cuando los datos inscritos fuesen incompletos, o no hubiera autorizado la consulta de sus datos en los demás sistemas antes aludidos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, la Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el aviso de la comunicación del requerimiento, presente electrónicamente la oportuna documentación justificativa.-

Del mismo modo, la Mesa requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso de disponer de suficientes medios externos, si ha recurrido a la solvencia de otras empresas y no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

## CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

### Sección primera. Del procedimiento y criterios de Adjudicación

#### CLÁUSULA 18ª. Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.-

#### CLÁUSULA 19ª. Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de La Cistérniga que figura en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la





convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 32 de Anexo I** de este pliego.

#### **CLÁUSULA 20ª. Criterios de Adjudicación**

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 18 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, cuya ponderación no podrá superar el veinticinco o el cuarenta y cinco por ciento del total.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

#### **Sección segunda. De la garantía**

#### **CLÁUSULA 21ª. Garantía definitiva**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.





La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV al presente pliego.-**

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

#### **CLÁUSULA 22ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

## **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. De las Proposiciones.**

#### **CLÁUSULA 23ª. Presentación de proposiciones**

La presente licitación tiene carácter electrónico, conforme a lo previsto en el **apartado 17 del Anexo I.-**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.





En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.-

#### **CLÁUSULA 24ª. Forma y contenido de proposiciones**

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el presente **procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor por lo que la oferta se presentará en un único sobre:**

#### **ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

##### **1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación

**Ayuntamiento de La Cistérniga**







de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Respecto la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al pliego.

## **2.- Uniones Temporales de Empresarios.**

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

## **3.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

### **CLÁUSULA 25ª. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones**

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

### **Ayuntamiento de La Cistérniga**





**El licitador solamente deberá presentar un único sobre**, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 27** del presente pliego.

## **CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

### **CLÁUSULA 26<sup>a</sup>. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las





normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **CLÁUSULA 27ª. Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte compromiso de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

#### **1.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

##### **Obligaciones tributarias:**

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de La Cistérniga. La Administración Local, de oficio comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

### **Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El empate entre varias ofertas se resolverá conforme a los criterios establecidos en el art. 147.2 de la LCSP

### **CLÁUSULA 28ª. Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

### **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **CAPÍTULO I. Derechos y Obligaciones del contratista.**

##### **Sección primera. De los abonos al contratista**

##### **CLÁUSULA 29ª. Valoraciones y abonos**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

#### **Ayuntamiento de La Cistérniga**





Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

## **Sección segunda. De las exigencias al contratista**

### **CLÁUSULA 30ª. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia**





### **CLÁUSULA 31ª. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de La Cistérniga, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de La Cistérniga, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

### **CLÁUSULA 32ª. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I.-**

### **Sección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

### **CLÁUSULA 33ª. Deber de confidencialidad**





En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

#### **CLÁUSULA 34ª. Protección de datos de carácter personal**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.-

#### **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

#### **CLÁUSULA 35ª. Seguros**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

**Ayuntamiento de La Cistérniga**







#### **CLÁUSULA 36<sup>a</sup>. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración *procederá* a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

### **CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

#### **CLÁUSULA 37<sup>a</sup>. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

#### **CLÁUSULA 38<sup>a</sup>. Subcontratación**

No se prevé la posibilidad de subcontratación., según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego,

### **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.**

#### **Sección primera. Del riesgo y ventura**

#### **CLÁUSULA 39<sup>a</sup>. Riesgo y ventura**





La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP

## Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

### CLÁUSULA 40ª. Programa de trabajo

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

### CLÁUSULA 41ª. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.-

## Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

### CLÁUSULA 42ª. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100





del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

#### **Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.**

##### **CLÁUSULA 43ª. Modificación del contrato**

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos





191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

#### **CLÁUSULA 44ª. Suspensión del contrato**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.-

### **CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

#### **Sección primera. De la resolución del contrato**

#### **CLÁUSULA 45ª. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo,





atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## **Sección segunda. De la realización de los servicios**

### **CLÁUSULA 46ª. Forma de presentación**

El adjudicatario queda obligado a presentar al inicio del contrato la programación académica, conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.-

### **CLÁUSULA 47ª. Realización de los servicios y entrega de los trabajos**

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

### **CLÁUSULA 48ª. Recepción y liquidación**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

### **CLÁUSULA 49ª. Propiedad de los trabajos**





Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de La Cistérniga, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de La Cistérniga. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

### Sección tercera. Del plazo de garantía

#### CLÁUSULA 50ª. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.-

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración

#### CLÁUSULA 51ª. Prerrogativas y facultades de la Administración





Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **CLÁUSULA 52ª. Publicación de los documentos del expediente de contratación.**

En Internet, en el PERFIL DEL CONTRATANTE, el órgano de contratación que ostenta la competencia para la adjudicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP conjuntamente con el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas o documentos equivalentes, se publicarán los siguientes documentos del expediente de contratación:

- El informe o memoria justificativa del contrato.
- El informe de insuficiencia de medios.
- El documento de aprobación del expediente.

Asimismo, serán objeto de publicación la resolución de adjudicación del contrato y su formalización, así como en su defecto la decisión de no adjudicarlo, el desistimiento o la declaración de desierto

#### **CLÁUSULA 53ª. Recursos administrativos.**

1.- Actos recurribles: Contra las resoluciones y los actos de trámite que se dicten en el procedimiento de adjudicación del contrato, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponer los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o





anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 39 y 40 de la LCSP.

A tal efecto serán recurribles potestativamente en Reposición las resoluciones y actos del órgano de contratación, en particular, las siguientes:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los acuerdos de adjudicación.
- c) Los actos de trámite del procedimiento licitatorio, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa de contratación o del órgano de contratación por el que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

Los actos de trámite de la Mesa de contratación, cuando reúnan las características anteriormente descritas, serán también recurribles en vía administrativa mediante recurso de alzada ante el órgano de contratación.

2.- Legitimación: Podrá interponer recurso administrativo cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Están también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundamentalmente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

3.- Plazo de presentación. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito de interposición dirigido al órgano de contratación y formulado con arreglo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, que deberá presentarse en el plazo de un mes. Dicho plazo se computará:

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que es ente se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.







d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

4.- Lugar de presentación: El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro presencial o electrónico del Ayuntamiento de La Cistérniga.

#### **CLÁUSULA 54ª. Conflictos de intereses.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se aplicarán las siguientes medidas:

1.- La identificación del titular o titulares de los órganos de contratación y de los órganos de asistencia que intervengan en el procedimiento de licitación se harán públicas, con expresión al menos de su cargo, en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

2.- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, en la dirección de contacto que se indica en pliego o directamente por escrito dirigido al órgano de contratación a través del Registro General.

3.- El órgano de contratación cuando tuviera conocimiento de cualquier conflicto de intereses promoverá un procedimiento contradictorio, con audiencia de los afectados, por término de tres días hábiles. El acuerdo que ponga fin al procedimiento deberá declarar si concurre o no efectivamente el conflicto planteado y, en su caso, la forma de resolver el mismo que podrá consistir en la abstención del personal afectado o, si el conflicto de intereses no pudiera solucionarse de manera eficaz por este medio, en la exclusión del candidato o el licitador afectado por el conflicto, lo que será notificado a los interesados de acuerdo con las reglas del procedimiento administrativo común.

#### **CLÁUSULA 55ª. Sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.**

1.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

2.- Las resoluciones referentes a la aprobación de los actos de preparación y adjudicación del contrato que pongan fin a la vía administrativa, incluidas las que





resuelvan, en su caso, los recursos administrativos que según lo indicado pudieran interponer los interesados con carácter potestativo, son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas, tendiendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP, artículos 97 y concordantes del Reglamento General, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

En La Cistérniga, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,**





## ANEXO I .

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**TITULO: SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE UNA BANDA DE MÚSICA EN LA CISTÉRNIGA Y SU FORMACIÓN EN SINFÓNICA EN INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MISMA**

#### 1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusula 5 y 32)

1.1.- El objeto de este contrato consiste en el servicio para la Dirección artística de una banda de música en La Cistérniga y su formación en sinfónica en instrumentos propios de la misma.-

1.2.- Código CPV: 92312100

1.3.- División en lotes: NO

1.4.- Justificación de la no división en lotes del contrato: El contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, porque la prestación del servicio para la dirección artística de una banda de música en La Cistérniga y su formación en sinfónica en instrumentos propios de la misma debe tramitarse como una prestación única, en aras a la mejor coordinación y eficiencia del servicio.

1.5.- Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

1.6.- Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.7.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Llevar a cabo tareas encaminadas al fomento, difusión y conocimiento musical, intentando acercar la música, en sus distintas disciplinas a los vecinos del municipio, por personal capacitado, del que el Ayuntamiento carece.

1.8.- Contrato complementario de obras/suministro: NO

#### 2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

##### Órgano de contratación:

Denominación: Alcalde-Presidente

Dirección postal: Plaza Mayor, nº 14-15, (47193 La Cistérniga-Valladolid)

DIR3: L01470528

**Unidad tramitadora:** Intervención Municipal

DIR3: L01470528

**Oficina contable:** Intervención

DIR3: L01470528

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Ayuntamiento de La Cistérniga

Dirección postal: Plaza Mayor, nº 14-15 (47193 La Cistérniga-Valladolid)

---

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





### **3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la Concejalía de Educación.

### **4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)**

El valor estimado del contrato ascendería a 102.300,00 €, incluida la prórroga.

El valor estimado del contrato, se ha calculado teniendo en cuenta la prórroga de la prestación.

### **5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7 y 8)**

5.1. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.100,00 €/anuales, siendo su duración de dos años el precio de licitación asciende a la cantidad de 68.200,00 €.-

5.2. Crédito en el que se ampara: 2260909 del vigente presupuesto municipal para financiar el gasto que comporta el contrato en el año 2024, debiendo consignarse en los ejercicios siguientes el importe correspondiente.-

### **6.- Revisión de precios (Cláusula 12).**

Procede: NO

### **7.- Régimen de pagos (Cláusula 29).**

El contratista tendrá derecho al pago del precio que será abonado trimestralmente a cuenta, previa presentación de la correspondiente factura y de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social expedidos por la AEAT y la TGSS, respectivamente.-

### **8.- Plazo y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22, y 42)**

Plazo: 2 años (inicio el 1 de octubre de 2024)

Prórroga: 1 año

Lugar de ejecución: Colegio Público Joaquín Díaz.

### **9.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)**

Obligación de presentar un programa de trabajo: **SÍ**

Momento de presentación: Al inicio del contrato se presentará una programación académica.

### **10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 18 y 20)**





Tramitación anticipada: **NO**

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado.

Criterios de adjudicación: Criterios valorables mediante cifras o porcentajes

## **11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)**

### **A.- REQUISITOS DE CAPACIDAD.**

A.1.- Requisitos generales de capacidad: Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1º. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2º. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la LCSP.

A.2.- Uniones de Empresarios. Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

A.3.- Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

### **B.- REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN**

En caso de que la empresa propuesta como adjudicataria no figure inscrita en el Registro de Licitadores, o cuando los datos inscritos fuesen incompletos, o no hubiera autorizado la consulta de sus datos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, la Mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el aviso de la comunicación de requerimiento, presente electrónicamente a través de los servicios de la PLACSP la oportuna documentación justificativa.

Del mismo modo la Mesa requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso de disponer de suficientes medios externos, si ha recurrido a la solvencia de otras empresas y no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.





La Mesa de contratación así mismo podrá requerir esta documentación a cualquier licitador, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y el órgano de contratación procediera a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que haya quedado clasificadas las ofertas.

La documentación que pueda ser requerida en los casos descritos es la siguiente:

1.- Subsanación de la declaración responsable: cuando el licitador hubiera cumplimentado con errores u omisiones subsanables el modelo de declaración responsable se le requerirá la presentación de un nuevo modelo con las correcciones precisas.

2.- Requisitos de capacidad de obrar:

a) Las personas físicas deberán aportar el documento que acredite su personalidad. Los españoles: el Documento Nacional de Identidad o el documento que haga su veces. Los extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia o Permiso de Trabajo.

b) Las personas jurídicas: la escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma establecida en su Disposición Transitoria Segunda si se trata de Sociedades Limitadas), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

### **C.- REQUISITOS DE SOLVENCIA.**

C.1.- Al contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas le es de aplicación lo establecido en el artículo 77.1 b) de la LCSP y el artículo 46 del Reglamento General, en base a lo cual no se exige clasificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante los documentos que acrediten los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los dos apartados siguientes:

C.2.- La solvencia económica y financiera se acreditará de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP por el siguiente medio:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 62.000,00 €.

Se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del





seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el caso de no quedar suficiente clara la solvencia económica o financiera con los documentos aportados, el órgano de contratación se reserva la posibilidad de requerir a los licitadores que presenten nueva documentación complementaria.

C.3.- La solvencia técnica, se acreditará de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LCSP por el medio siguiente:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, indicando su importe, las fechas y destinatario público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

## **12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 16)**

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y o materiales: **SI**

## **13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)**

Procede: **NO**

## **14.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)**

Procede: **SI**.

Cuantía: Corresponderá al 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

## **15.- Garantía complementaria (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)**

Procede: **NO**

## **16.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)**





Procede: **SÍ**

El adjudicatario deberá suscribir una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas así como a las instalaciones utilizadas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados, con total independencia del Ayuntamiento de La Cistérniga y que se produzcan con relación a la prestación objeto del contrato, por importe de 300.000,00 €.-

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato

### **17.- Forma y presentación de las proposiciones: (Cláusula 23 y 24)**

La presente licitación tiene **carácter electrónico**.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)).-

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas podrán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” **dentro del plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.-

Condiciones de la presentación de ofertas:

a) La presentación de la oferta supondrá la aceptación incondicionada y sin salvedad alguna del presente pliego de contratación.-

b) Los términos de la oferta deberán mantenerse vigentes hasta el momento de la adjudicación.

c) Los licitadores podrán presentar una única oferta sin que se admitan variantes.

d) Los licitadores no podrán suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el correspondiente licitador.

e) Los licitadores deberán indicar claramente, si es el caso, qué parte de los

---

**Ayuntamiento de La Cistérniga**







documentos o datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, reflejándose esta circunstancia (sobreimpresa, al margen, o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal dentro del sobre que en cada caso corresponda.

Adicionalmente deberá incluirse dentro del sobre donde figure el documento o dato confidencial que corresponda una declaración complementaria justificando, en su caso, el carácter confidencial. A estos efectos, los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

**Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.**

**El correo electrónico soporte de la plataforma del sector público es el siguiente: [licitacionE@minhafp.es](mailto:licitacionE@minhafp.es)**

Las proposiciones deberán presentarse en un único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

## 18.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 20)

Para determinar la oferta económicamente más favorable, se utilizarán los siguientes criterios valorables en cifras o porcentajes

### 1. Oferta económica: valoración máxima 40 Puntos

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

La fórmula matemática por la que se establece la regla de valoración es:

$$P = \frac{Z \cdot x \cdot T - O_L}{T - O_m}$$

- P Puntos Asignados de la oferta que se está valorando
- Z Es la puntuación máxima del criterio que se está valorando
- T Es El Presupuesto De Licitación
- $O_L$  Corresponde a la oferta económica que se está valorando
- $O_m$  Es la oferta económica más barata





**2.- Experiencia profesional como Director de Banda de Música en instituciones y administraciones públicas o empresas privadas: valoración máxima 36 puntos.**

Se puntuará por cada año o curso escolar acreditado 3 puntos, hasta un máximo de 36 Puntos. Deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el organismo o empresa correspondiente.

**3.- Por tener licenciatura de Conservatorio Superior: valoración máxima: 24 Puntos.-**

Se acreditará mediante la presentación del título correspondiente.-

**19.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 20)**

Procede: **SÍ.**

**20.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)**

Procede: **NO**

**21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)**

Anexo II

**22.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)**

— En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato la empresa contratista debe usar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad e roles e identidades de género.-

**23.- Ejecución del contrato. (Cláusula 39)**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

**24.- Subcontratación. (Cláusula 38)**

Subcontratación: **NO**

**25.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato NO podrán ser cedidos





por el contratista a un tercero, porque en la adjudicación del contrato, se han tenido en cuenta la gestión que el licitador va a realizar del contrato.

## **26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 43)**

Procede: **NO**

## **27.- Suspensión. (Cláusula 44)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: Se estará a lo establecido en el artículo 208 de la LCSP.

## **28.- Penalidades. (Cláusulas 11, 36, 41 y 42)**

a) Por demora: Se aplicará el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato las siguientes conductas:

- 1.- No dar comienzo o paralizar la prestación del servicio, excepto cuando ello obedezca a fuerza mayor
- 2.- La presentación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio que ocasione perjuicios graves al servicio público
- 3.- Ceder, subarrendar o traspasar el servicio.
- 4.- Desatender de manera lesiva para el servicio público el mantenimiento de la edificación y del material inventariable del mismo, afecto al servicio
- 5.- Incumplir cualquiera de las obligaciones esenciales del contrato
- 6.- Incumplimiento de las obligaciones laborales, seguridad e higiene y de seguridad social con el personal afecto al servicio
- 7.- No atender a los requerimientos que realice el Ayuntamiento, ni acatar las resoluciones que éste adopte
- 8.- Destinar las instalaciones a otro fin diferente al autorizado.

En dichos incumplimiento se levantará un acta de incidencias, que se elevará al órgano de contratación para que este formule las sanciones pertinentes y en caso de reiteración de la sanción dar lugar a la resolución del contrato previa audiencia de cinco días hábiles al adjudicatario.

La imposición de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados por el retraso imputable al adjudicatario.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas.-

**El procedimiento para su imposición será el establecido en el artículo**

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





### **194.2 de la LCSP.**

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales y materiales:

Procede: **SI**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, no adscribiera los medios necesarios tanto personales como materiales para la ejecución del contrato, será causa de extinción del mismo.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: **SI**

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: **SI**

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: **SÍ**

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: **SI**

f) Por subcontratación:

Procede: **SI**

### **29.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 45)**

Serán causas de resolución del contrato la establecidas en el artículo 98 de la LCSP, y 211 y 313 LCSP.

### **30.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 50)**

Si. 6 Meses.

### **31.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### **32.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 19)**

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, durante el plazo de presentación de las proposiciones.





### 33.- Perfil de contratante. (Cláusulas 19)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de La Cistérniga es [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)





## ANEXO II.

### «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES»

D. \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, según poder bastante vigente al día de la fecha, a efectos de su participación en la licitación del contrato de servicios para la Dirección Artística de una Banda de Música en la Cistérniga y su formación en sinfónica en instrumentos propios de la misma, por procedimiento abierto ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de La Cistérniga,

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la licitación del contrato de servicios para la Dirección Artística de una Banda de Música en la Cistérniga y su formación en sinfónica en instrumentos propios de la misma.-

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, para ser adjudicatario del contrato de servicios para la Dirección Artística de una Banda de Música en la Cistérniga y su formación en sinfónica en instrumentos propios de la misma, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el presente pliego para la adjudicación del contrato.-
- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de los referidos en el artículo 71 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.
- Que se encuentra, en estos momentos, al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de La Cistérniga.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO.** Asimismo ofrezco:

**1.- Un precio de** \_\_\_\_\_ €  
(En letra) \_\_\_\_\_ euros,  
para los dos años de contrato.-

**2.- Experiencia profesional** (se relacionaran y presentarán certificados de los servicios prestados).-

**3.- Licenciatura del Conservatorio Superior** (adjuntando título correspondiente)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»





### ANEXO III

## MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

La Entidad \_\_\_\_\_ (1), N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la \_\_\_\_\_ (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y en su nombre D/Dª \_\_\_\_\_ (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA** a la empresa \_\_\_\_\_ (3), N.I.F. \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por (normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía) en relación con el contrato de \_\_\_\_\_ (4), ante EL AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA (VALLADOLID), por importe de \_\_\_\_\_ euros (5), en concepto de **garantía definitiva**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de La Cistérniga (Valladolid) , con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de La Cistérniga, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria., habiendo sido inscrito en en día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el N° \_\_\_\_\_

(Lugar y fecha de expedición)  
entidad y sello)

(Firma de los apoderados)

(razón social de la

BASTANTEO DE PODERES POR:		
Provincia:	Fecha:	Numero:

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (4) Detallar objeto del contrato y obligación asumida.
- (5) Importe, en letra y en cifra.







#### ANEXO IV

### MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número \_\_\_\_\_

(1) \_\_\_\_\_  
(en adelante, asegurador), con domicilio en \_\_\_\_\_  
calle/pza/avda \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_ y  
NIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por Don  
(2) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para  
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la  
parte inferior de este documento.

#### ASEGURA

A (3) \_\_\_\_\_, NIF/CIF  
\_\_\_\_\_, en concepto de tomador del seguro, ante (4)  
\_\_\_\_\_ en adelante asegurado, hasta el importe de (5)  
\_\_\_\_\_ euros en  
los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de  
Contratos del Sector Público y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la  
que se rige el contrato (6) \_\_\_\_\_ en  
concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás  
gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones  
administrativas precitadas frente al asegurado.-

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos  
exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las  
Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho  
al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del  
asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador  
deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan  
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer  
requerimiento del Ayuntamiento de La Cistérniga, en los términos establecidos en la  
LCSP.-

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de  
La Cistérniga o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su  
cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de  
noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria y en la  
normativa reguladora de régimen local.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

Asegurador

**Ayuntamiento de La Cistérniga**





#### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de La Cistérniga
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

